



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Miércoles 25 de agosto

Número 193

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2273/1965, de 15 de julio, por el que se desconcentran competencias en materia de beneficencia en los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete indica en su preámbulo la conveniencia de llevar a cabo medidas desconcentradoras en los asuntos propios de la competencia de cada Departamento, y en su articulado contiene normas concretas al efecto, autorizando en sus disposiciones adicionales al Gobierno para dictar las normas oportunas.

El Ministerio de la Gobernación ha venido realizando transferencias de funciones en favor de autoridades centrales por vía de desconcentración o de simple delegación con el fin de imprimir mayor celeridad y eficacia en su actividad, sin perjuicio de mantener la necesaria unidad al respecto; pero no se habían utilizado aún las posibilidades contenidas a tal fin en la desconcentración periférica o de autoridades centrales en favor de las provinciales.

La realización de la desconcentración últimamente aludida es particularmente necesaria en el caso de las actividades benéfico-asistenciales, cuyas peculiaridades aconseja el acercamiento de la Administración a los

administrados cuanto sea posible, situando los centros de decisión próximos a los mismos sin pérdida de la unidad de criterio susceptible de ser asegurada siempre que se utiliza el Instituto Jurídico Administrativo de la desconcentración mediante la actuación de facultades inherentes a la jerarquía, entre las que se incluyen, en el caso presente de desconcentración periférica, el recurso de alzada ante el Director general del Ramo, en el que igualmente se efectúa la pertinente desconcentración central para la resolución de estos recursos.

A este fin tiende el presente Decreto, en el que se articula una prudente, pero en el fondo sustancial, desconcentración de funciones conferidas hoy a autoridades centrales del Ministerio de la Gobernación en materia de beneficencia y de asistencia social en favor de los Gobernadores civiles, y que en su día será ampliada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se transfieren de los órganos centrales del Ministerio de la Gobernación a los Gobiernos civiles las competencias que a continuación se indican, en relación con la actividad benéfico-asistencial:

Uno. Del Ministro de la Gobernación a los Gobernadores civiles-

Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia:

Autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones para iniciar acciones ante los Tribunales de Justicia siempre que el interés de la cuestión litigiosa no sea superior a treinta mil pesetas, previo dictamen del Abogado de la Beneficencia y acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Beneficencia, actuando como Ponente el Abogado del Estado Vocal de la misma, y para transigir cuando el valor del objeto en que recaiga la transacción no exceda de diez mil pesetas, previo informe del Abogado del Estado.

Dos. Del Director general de Beneficencia y Obras Sociales a los Gobernadores civiles - Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia:

a) Aprobar los presupuestos y cuentas de las Fundaciones sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación que no hayan sido relevadas expresamente de esta obligación por su instituidor, cuando el patrimonio fundacional no exceda de cien mil pesetas.

b) Autorizar a los Patronatos de las Fundaciones para concertar contratos de arrendamiento, cuando su vigencia no sea superior a seis años, ateniéndose respecto a la forma a los requisitos contenidos en el artículo séptimo de la Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, así como la realiza-

ción de obras y adquisición de suministros por valor no superior a cien mil pesetas.

c) Iniciar expedientes de investigación, clasificación y agregación de Fundaciones.

d) Nombrar los Abogados y Procuradores de la Beneficencia que las necesidades del servicio exijan y reúnan las circunstancias previstas en el artículo veintisiete de la Instrucción citada.

Artículo segundo.—Uno. Lo establecido en los epígrafes a) y b) del número dos del artículo anterior se entienden sin perjuicio de la formulación de las oportunas consultas a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando la importancia o las posibles repercusiones de los actos así lo aconsejaren.

Dos. En todo caso, las resoluciones que en materias desconcentradas dicten los Gobernadores civiles-Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Tres. Los Gobernadores civiles consultarán en análogos supuestos a los previstos en el anterior apartado uno a la citada Dirección General, acerca de la realización de suscripciones, cuestaciones, festivales y otras iniciativas análogas de carácter benéfico y ámbito provincial, que de acuerdo con el capítulo IV del Decreto de Asociaciones mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, se proyecten en sus respectivas provincias, informando a la misma sobre su desarrollo y resultados obtenidos.

Artículo tercero.—Las competencias que por este Decreto se atribuyen a los Gobernadores civiles podrán ser objeto de delegación en el Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia, y, en su caso, en el Secretario general del Gobierno civil o en el Secretario de aquélla.

Artículo cuarto.—Se transfiere del Ministro de la Gobernación al Director general de Beneficencia y Obras

Sociales la resolución de los recursos de alzada que en su caso puedan interponerse contra las decisiones de los Gobernadores civiles en las materias a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, anexa al Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público, las siguientes Cuentas:

General del Presupuesto Ordinario de 1964.

Administración del Patrimonio provincial año 1964.

General del Presupuesto Especial Ordinario del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, año 1964.

General del Presupuesto Especial Ordinario del Servicio "Granja Pecuaria Provincial", año 1964.

General del Presupuesto Extraordinario número 15, para "Desarrollo de la 1.ª fase del plan de construcción de caminos vecinales y riego asfáltico de carreteras provinciales y de aquellos caminos que la Corporación acuerde".

General del Presupuesto Extraordinario número 17, para "Construcción de caminos vecinales incluidos en el Plan aprobado por la Excelentísima Diputación".

General del Presupuesto Extraordinario número 19, destinado a "Desarrollo de la segunda fase de construcción de caminos vecinales, riego asfáltico de éstos y de carreteras provinciales".

Dichas Cuentas, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes por escrito ante la Corporación Provincial.

Burgos, 20 de agosto de 1965.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Delegación de Hacienda

SEÑALAMIENTOS DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día uno de septiembre próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

1 de septiembre.—Jubilados, Montepío Civil y remuneratorias.

2.—Retirados, letras "A" a "F".

3.—Retirados, letras "G" a "N".

4.—Retirados, letras "O" a "Z".

6.—Montepío Militar.

7.—Todas las nóminas sin distinción.

NOTA.—Los pagos se efectuarán por la mañana, de diez a una y, exclusivamente, conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes, en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de agosto de 1965.—El Delegado de Hacienda, Teodosio Gobernado.

"Con fecha de hoy, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Vista el acta de la reunión celebrada en 8 de abril de 1965 por la Comisión Mixta designada en el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de convenio de ámbito provincial a regir en el período de 1965 para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, presentada por la Agrupación de Sastrerías en Serie, de Burgos, de cuya acta resulta que no se logró la mayoría necesaria para formular una propuesta de Convenio,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, acuerda no procede aprobar el Convenio de referencia, notificándose esta Resolución a la Agrupación solicitante.

Archívese el expediente de conformidad con el número 4 de la disposición duodécima de la O. M. mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, julio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamin."

Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 13 de agosto de 1965. El Delegado de Hacienda, Teodosio Gobernado.

3.505 - D-166,50 ptas.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Barcina de los Montes (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 16 de julio de 1964, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día dieciocho de agosto de 1965, ha aprobado las bases definitivas de la concentra-

ción que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Dentro del indicado plazo de exposición, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, pesentando el escrito ante la Comisión Local, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Barcina de los Montes, 18 de agosto de 1965.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy dictado en diligencias preparatorias, Ley de 24-12-62, registradas al número 48 de 1965, por daños, ha acordado se cite al súbdito por-

tugués, José Ferreira, de 36 años, casado, albañil, natural de Maia (Portugal) y con domicilio en Brioude (Francia) 16, Rue des Frans Macone, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, requiriéndole para que exhibe el permiso de conducir, circulación y póliza de seguros, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 19 de agosto de 1965. El Secretario judicial, (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

A N U N C I O

Por don Eliseo González Casado, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un taller de vulcanizado en la calle Calderón de la Barca, 9-bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos, del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo

de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 19 de agosto de 1965.
El Alcalde accidental, El Teniente de Alcalde, J. Olano.

3.584.—D-162'00 ptas.

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría Municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Teba, 28 de julio de 1965.—El Alcalde, Jesús Ortiz.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Oña

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con carácter de urgencia, a las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez días, también hábiles, a partir del siguiente en el que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se celebrará en esta Casa

Consistorial, la subasta de un aprovechamiento extraordinario de 6.702 pinos pinarter y 648 pinos silvestres, maderables y 3.240 pinos menores, inmaderables, con un volumen de 2.595 metros cúbicos de madera y 597 metros cúbicos de leñas, procedentes de incendio, sitos en el monte "Pando", cuartel A), por una tasación de 843.773 pesetas y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 254 de fecha 8 de noviembre de 1960 y las administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Será cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, contratos y demás que graven este aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán hasta las siete de la tarde del día anterior hábil al que haya de celebrarse la subasta, ajustadas al modelo oficial dictado por el Distrito Forestal.

De quedar desierta, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora y bajo la misma tasación y condiciones.

Oña, 20 de agosto de 1965.—
El Alcalde, Manuel Corrales.

3.571—D-.171'00 ptas.

Notaría de don Eladio Barrueco Rodríguez, de Burgos

EDICTO

Don Eladio Barrueco Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia demarcada en esta capital,

Hago saber: Que a requerimiento de don Agapito Calzada Quintano, Alcalde del Ayuntamiento de Susinos del Páramo y vecino del mismo, partido judicial de Burgos, he iniciado el día 30 de julio último, el Acta de Notoriedad prevista por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, con el fin de acreditar la adquisición por prescripción del aprovechamiento de aguas para la molienda, por el molino municipal, con dos pares de piedras, radicante en el término

de Susinos del Páramo, al sitio de La Aceña, junto al camino de Manciles, sobre un cauce molinar que recoge las aguas de los manantiales denominados «Fuente la Virgen», «Fuenticadros», «Los Prados» y «Vallecemin». Molino de planta baja, construido de mampostería y cubierto de teja curva castellana, con figura rectangular, de siete metros de largo por cinco de ancho, y dos pares de piedras instaladas para la molturación de piensos; lindante al Norte, con el camino; al Sur, con finca de un vecino de Tobar llamado Honorato; al Este, con el pozo o presa de agua, y al Oeste, con el canal de desagüe del molino.

Dicho aprovechamiento de agua, utilizado para el servicio del indicado molino, a título de posesión, en concepto de dueño, por el pueblo y Ayuntamiento de Susinos del Páramo y por los anteriores poseedores, sin interrupción y sin sujeción a turnos de días ni de horas, desde tiempo inmemorial, será inscrito a su favor, en su día, si procediere, en los Registros de la Propiedad del partido y en el Especial de Aguas.

Cuya pretensión se notifica genéricamente por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Susinos del Páramo, a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento de aguas, para que en el término de treinta días hábiles, siguientes al de su publicación, los que se consideren perjudicados comparezcan ante el Notario autorizante, en su Notaría, San Carlos, 1, piso 2.º, centro, para exponer y justificar su derecho.

Burgos, 20 de agosto de 1965.
Eladio Barrueco Rodríguez.

3.588.—D-342,00 ptas.